

LA PESTE NEGRA EN CASTILLA

Nuevos testimonios

Angel Vaca Lorenzo

En 1984 y en las páginas de esta misma revista presentamos un estudio sobre algunas de las consecuencias económicas y sociales de la Peste Negra en la corona de Castilla¹. En él pusimos de manifiesto el panorama desalentador que sobre esta cuestión mostraba la historiografía castellana si la comparábamos no sólo con la europea, sino también con la de otros reinos peninsulares. Y ese panorama podía explicarse, entre otras razones, por la escasez y pobreza de las fuentes documentales directas e indirectas que sobre la presencia de la epidemia bubónica se conocían para el territorio castellano.

Desde entonces acá, el panorama historiográfico y la escasez documental no han variado mucho, si exceptuamos dos nuevos testimonios que, sobre la presencia de la Peste Negra en otros dos lugares de la corona de Castilla, Ecija y San Felices de los Gallegos, han publicado los profesores M.^a Josefa Sanz Fuentes², de un lado, y, de otro, Angel Barrios, José M.^a Monsalvo y Gregorio del Ser³.

Esta persistente precariedad de fuentes relativas al conjunto de la corona de Castilla en los siglos bajomedievales y concretamente en el siglo XIV ha llevado al profesor Julio Valdeón, en su tercera reflexión teórica sobre la crisis bajomedieval

¹ A. VACA LORENZO, «La Peste Negra en Castilla. Aportación al estudio de algunas de sus consecuencias económicas y sociales», en *Studia Historica. H.^a Medieval*, II (1984), pp. 89-107.

² M.^a JOSEFA SANZ FUENTES, «El ordenamiento de precios y salarios otorgado por Pedro I en 1351. Cuaderno de la villa de Ecija. Estudio y edición», en *Homenaje al profesor Juan Torres Fuentes*. Murcia, Academia de Alfonso X el Sabio, 1987, vol. 2, p. 1.565. Concretamente en la nota 9 y refiriéndose al azote de la Peste Negra padecido por Ecija, dice textualmente: «El 21 de julio de 1350 Pedro I desde Sevilla remite dos Reales Provisiones al concejo de Ecija, una de ellas para cubrir la vacante de una judería causada por haber muerto su titular a causa de la Peste y la otra para eximir del pago de cierto tributo en las ejecuciones de los testamentos de las personas fallecidas a consecuencia de la Peste (Archivo Municipal de Ecija, Sec. Gobierno, leg. 17, nn. 7 y 30)». Desconocemos si estos dos documentos, junto con los restantes de dicho Archivo, ya han salido de la imprenta.

³ A. BARRIOS GARCÍA-J. M.^a MONSALVO ANTÓN y G. DEL SER QUIJANO, *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo*, Salamanca, Ediciones de la Diputación, 1988, doc. 16. Se trata de una real provisión, fechada en Sevilla el 11 de julio de 1350 y remitida por el rey Pedro I al concejo de Ciudad Rodrigo, por la que, atendiendo una petición de don Johan Alfonso de Alburquerque, en la que le expresaba «qué que ha un lugar en vuestra alfoz, que dizen de Sant Felizes de los Gallegos, et por razón de la pestilencia de la mortandat, que fue muy pobre e muy yerma de conpañas el dicho lugar de Sant Felizes», ordena a dicho concejo que permita introducir libremente en su término el vino de San Felices de los Gallegos.

LA PESTE NEGRA EN CASTILLA

Villalobos: lugar en que se halla documentada la Peste Negra
 (1 diciembre 1348): fecha de la presencia de la peste
 (+ 25 julio 1348): presencia de la peste después del
 (- julio 1350): presencia de la peste antes de



en Castilla, a expresar de manera cruda y pesimista que «por mucho que progresen los métodos de interrogación de los documentos del pasado..., en lo cuantitativo (referido a la población o a la producción), nunca se podrá realizar una investigación que dé respuesta a tantos problemas como ha dado por acudir a un caso bien conocido, la tesis doctoral del profesor G. Bois»; así como que «el investigador que pretenda cuantificar, aunque sea mínimamente, el proceso de la crisis desde sus inicios, en las últimas décadas del siglo XIII, tropezará con obstáculos insuperables»; por lo que, concluye dicho autor, «tendremos que seguir moviéndonos por mucho tiempo, y acaso en algunos aspectos para siempre, en el terreno de las hipótesis»⁴.

Efectivamente, todo estudioso que se haya acercado al análisis de esta época castellana y haya intentado cuantificar cualquier fenómeno de orden social y económico, podrá ratificar sin reservas la opinión precedente. Sin embargo, no por ello debemos desistir de seguir hurgando en los archivos que en gran número se hallan aún «olvidados» y desperdigados por los ayuntamientos, monasterios e iglesias de los pequeños pueblos de Castilla.

Es verdad que, dadas las características de la documentación medieval en general y de la castellana del siglo XIV en particular, son pocas las posibilidades de que en ellos encontremos el documento adecuado para medir cuantitativamente, por ejemplo, la incidencia de la Peste Negra en la curva demográfica de Tierra de Campos. Pero también es verdad que todavía resulta factible hallar en ellos algunos testimonios que ofrecen pinceladas, por escuetas y fugaces que sean, sobre dicho aspecto. La acumulación de estas pinceladas aisladas permitirá, en su día, establecer un cuadro para el conjunto de la corona de Castilla, tanto más nítido y completo cuanto mayor sea el número de ellas, y, sin ninguna duda, mucho más satisfactorio que el que actualmente podemos contemplar.

Tal posibilidad ya la pudimos constatar en el Archivo de la catedral de Palencia, donde hallamos un testimonio sobre la presencia de la Peste Negra en tierras palentinas, y de nuevo, en esta ocasión, volvemos a comprobar que aún quedan testimonios por descubrir.

Los dos documentos que a continuación transcribimos proceden del Archivo del monasterio de Santa Clara de Villalobos (Zamora), donde se conserva una interesante y amplia colección documental, inédita en su totalidad y constituida por casi un centenar de piezas diplomáticas, de época bajomedieval⁵, de diverso contenido, como bulas papales, privilegios reales, carta de fundación y dotación, donaciones, compraventas, arrendamientos, etc. y relacionadas, directa o indirectamente, con la historia del propio monasterio, fundado y dotado en 1348 por don Fernán Rodríguez

⁴ J. VALDEÓN BARUQUE, «Reflexiones sobre la crisis bajomedieval en Castilla», en *La España Medieval* IV. Estudios dedicados al profesor D. Angel Ferrari Núñez, Madrid, Universidad Complutense, 1984, tomo II, pp. 1.048 y 1.049.

⁵ La más antigua, una bula del papa Inocencio IV inserta en un traslado, data del 12 de julio 1247. Esperamos dar, en breve, a la imprenta la transcripción de esta documentación medieval, realizada gracias a una ayuda concedida por la Universidad de Salamanca, dentro del Programa de Acciones Concertadas, modalidad D. Aprovechamos la ocasión para mostrar nuestro agradecimiento a la Madre Abadesa y a toda la Comunidad del Convento de Santa Clara por las facilidades que nos dispensaron en la consulta de esta documentación, así como a don Florián Ferrero Ferrero, Director del Archivo Histórico Provincial de Zamora, por habernos informado sobre la existencia de esta documentación.

de Villalobos y doña Inés de la Cerda, su esposa, miembros de dos de las familias nobiliarias más poderosas de Castilla, los Villalobos⁶ y los de La Cerda⁷.

El primero de ellos, escrito en dos unidades que únicamente presentan pequeñas diferencias gráficas, está fechado en Villalobos, el día 12 de diciembre del año 1348. Se trata de una copia, realizada por Pedro Martínez, notario público de Villalobos, a petición de la señora del lugar, doña Inés de la Cerda, y con autorización de los alcaldes de dicho lugar, Johan Andrés y Alfonso Pérez, de una minuta, o tal como se denomina en el propio documento, de una *nota de hedificamiento del dicho monesterio*, redactada el 1 de diciembre de 1348 y contenida en el registro de Alfonso Fernández, notario anterior de dicho lugar, quien no la había podido pasar a documento definitivo, ni validar con su signo ni entregar a la dicha doña Inés *por dolencia e muerte que veniera al dicho Alfonso Fernández, notario*.

En esa nota se describe, mediante la inserción *in extenso* de los documentos acreditativos, la historia de la fundación del monasterio de Santa Clara de Villalobos, que, brevemente expuesta, es la siguiente:

Don Fernán Rodríguez, señor de Villalobos, y doña Inés de la Cerda, su mujer, solicitan al papa Clemente VI licencia para construir un monasterio de monjas clarisas en alguno de los lugares de Villalobos, su condado. El papa accede a dicha petición, mediante bula remitida desde Aviñón, el 18 de abril de 1346, al obispo de León, en la que, además, le ruega que otorgue su autoridad para que el monasterio dispusiera de cementerio en el que pudieran ser enterradas no sólo las monjas que en él habitaran, sino también todos los fieles que lo deseasen.

Recibida la autorización papal, Fernán Rodríguez e Inés de la Cerda deciden, el 20 de septiembre de 1348, construir el monasterio en el mismo lugar de Villalobos, fuera de la villa, pero próximo a la puerta llamada del Burgo y cerca de la *carrera por do van de la dicha puerta del Burgo para Sancta María de Villiella, do laman la Corredera...* Deciden asimismo que la factura de sus muros, al ser ésa una zona carente de piedra, sea de tapial y su cubierta techada con *madera de pino e de tabla de pino e de teya*.

El plano del edificio a construir contaba, en principio, con iglesia comedor común, dormitorio, enfermería, claustro y demás dependencias necesarias para la vida de doce monjas y una abadesa, a quienes determinan proveer, para su mantenimiento, de diez viñas, cuyas superficies sumaban una extensión total de cien cuartas, repartidas por distintos pagos del término de Villalobos, y de cuarenta y cinco cargas de trigo anuales que ellos percibían en renta de otros tantos *préstamos* que poseían en las aldeas de San Esteban del Molar y de Villanueva la Seca. Además, resuelven entregar para *carne, e pescado e vestuario para las dichas frayras e abadessa* dos mil

⁶ Rama desgajada del fecundo tronco de los Manzanedo alcanza, en rápido ascenso, su apogeo en la primera mitad del siglo XIV, en la que llega a situarse inmediatamente detrás de las poderosas casas de Lara y de Haro. Este linaje, prototipo de la «nobleza vieja» castellana, ostentaba en 1352 un dominio señorial sobre 39 lugares de solariego (en catorce como titular único y en veinticinco compartido) y sobre 25 de behetría (en veintiuno como único titular y en cuatro compartido), al tiempo que aparecía como divisero en otros 130 lugares de doce de las merindades castellanas. El propio Fernán Rodríguez figura entre los ricos-hombres del rey Alfonso XI. Vid. S. DE MOXO, «De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la baja Edad Media», en *Cuadernos de Historia*, 3 (1969), pp. 101-105; E. GONZÁLEZ CRESPO, «Los Velascos en el horizonte dominical de la nobleza castellana según el Libro de las Behetrías», en *Anuario de Estudios Medievales*, 14 (1984), pp. 331-332 y J. A. MARTÍN FUERTES, *De la nobleza leonesa: Los Osorio y el marquesado de Astorga*, León, 1988.

⁷ Este linaje, nacido del tronco regio, al quedar desplazados de la sucesión a la corona los hijos del infante don Fernando por su tío Sancho IV el Bravo, llegó a configurarse como una de las casas nobiliarias castellanas de primer rango, desempeñando un papel activo en la vida pública de Castilla en el siglo XIV. Vid. S. DE MOXO, *Ob. cit.*, pp. 176-180.

maravedís anuales que ellos tenían en ciertas rentas y derechos de Villalobos, a saber: *en la martiniega de aquí, de Villalobos, mill e dozientos maravedís, et en el portalgo desta villa trezientos maravedís, en la notaría de aquí, de Villalobos, trezientos maravedís et en las entregas de aquí, de Villalobos, dozientos maravedís.*

Elegido el lugar, trazado el plano y dotados los bienes necesarios para la vida de las trece monjas, los fundadores invitan a don Diego Ramírez, obispo de León, para que acuda a Villalobos a fin de colocar la primera piedra del edificio proyectado.

Sin embargo, el obispo de León excusa su presencia *porque somos ocupado de otros negocios*, y manda, en su lugar, a Fernán Johánez, abad de San Marcial, portando, junto a una carta de comisión, *un canto de piedra para fundamento del dicho monesterio* por él bendecido y consagrado.

La muerte de don Fernán Rodríguez de Villalobos trastocó, en gran parte, los planes previstos, pero no supuso la cancelación total del proyecto. Su viuda, doña Inés de la Cerda, *por rrazón del curso de la vida que era muy pequeño por la gran mortandat que era entre las gentes*, se vio obligada a renunciar a construir «ex novo» el monasterio proyectado, pero queriendo *conprir ordenadamente la voluntat de Ferrnán Rodríguez e la sua*, decidió el primer día de diciembre de 1348, con el visto bueno de varios frailes franciscanos de Zamora, disponer que los palacios que poseía en la villa de Villalobos, sirviesen desde ese día en adelante para iglesia y monasterio de las trece monjas clarisas. Esta decisión fue aprobada, finalmente, por don Fernán Johánez, abad de San Marcial, como comisionado del obispo de León, quien autorizó que en la iglesia se celebrasen los oficios divinos, se pusiesen campanas y se enterrasen los cuerpos de don Fernán Rodríguez y de las otras personas que así lo deseasen, dándole por cementerio el claustro y los alrededores del palacio, al tiempo que colocaba la piedra bendecida por el obispo leonés bajo tierra para que sobre él se edificara el altar de Santa María.

El documento segundo tiene una estructura mucho menos compleja que el anterior. Se trata de una carta abierta de don Diego, obispo de León, remitida desde la capital leonesa el día 22 de enero de 1349 a todos los fieles. En ella, el referido obispo accede a la petición de doña Inés de la Cerda, viuda de don Fernán Rodríguez, fundadores del monasterio de Santa Clara de Villalobos, de conceder, ante la *mengua de gientes que non podía aver para labrar en el dicho monesterio por rrazon de las mortandes e tribulaçiones que este año que agora pasó fue sobre los omes*, algunas indulgencias y perdones, exactamente *quarenta días de perdón*, a todos aquellos que, *por dineros o por sus propias voluntades*, trabajasen en la obra del monasterio, así como a los que *dieren, o enbiaren o mandaren suas ajudas e alimosnas para labrar e mantener el dicho monesterio* y, al mismo tiempo, *estovieren en verdadera penitençia e en verdadera confesión.*

En conclusión, los dos documentos que a continuación transcribimos certifican, sin ningún género de duda, que en los últimos meses del año 1348 la Peste Negra golpeó la población de Villalobos, un pequeño pueblo castellano apiñado, de no más de dos o tres centenares de habitantes, ubicado en un medio rural meseteño y alejado de toda ruta de comunicación importante.

En segundo término, testimonian, de forma aproximativa, la duración de la epidemia, que podemos establecer en torno a las diez semanas, que vienen a corresponder con la apuntada por otros autores para lugares como, por ejemplo, Valencia⁸ y

⁸ Vid. A. RUBIO, *Peste Negra. Crisis y comportamientos sociales en la España del siglo XIV. La ciudad de Valencia (1348-1410)*, Granada. Universidad, 1979, fundamentalmente las páginas 22-29.

Barcelona⁹. El inicio de la peste habría tenido lugar a principios del mes de octubre, de 1348 se habría desarrollado a lo largo del mes de noviembre y habría finalizado en el de diciembre del mismo año.

En tercer lugar, el hecho de que en Villalobos la epidemia se propagara durante unos meses ya fríos, finales de otoño-principios de invierno, nos induce a pensar en la posibilidad de que no se tratase de la variedad bubónica, la más corriente, ya que ésta requiere unas circunstancias climáticas especiales, pues la pulga de la rata, eslabón fundamental en la cadena de transmisión, únicamente es activa a una temperatura comprendida entre los 15-20.º C, sino de la forma neumónica o pulmonar, más propia de los meses fríos¹⁰.

En cuarto lugar, los documentos también nos indican, aunque sea de forma apreciativa, la notable virulencia de la epidemia en la población de Villalobos, lo que puede constituir un indicio más para afirmar que se trataba de la variedad pulmonar, mucho más letal que la bubónica. Incidencia que, aunque imposible de cuantificar, fue lo suficientemente importante como para que doña Inés de la Cerda en 1348 se viese obligada a renunciar a la primitiva idea de construir un edificio, destinado a sede de un pequeño monasterio de monjas clarisas, y para que, al año siguiente, la misma señora volviese a tener idénticas dificultades para encontrar mano de obra dispuesta a trabajar en el acondicionamiento de los palacios que para tal fin había dispuesto.

Y, finalmente, no parece que fueran solamente campesinos-obreros los únicos afectados por la mortandad, es probable que también fueran víctimas del *Yersinia pestis* el notario Alfonso Fernández, fallecido entre los días uno y doce de diciembre de 1348, y el propio señor de Villalobos, don Fernán Rodríguez, muerto entre el veinte de septiembre y el uno de diciembre del mismo año.

APENDICE DOCUMENTAL

1

1348, diciembre 12.-[Villalobos].

Pedro Martín, notario de Villalobos, copia, a petición de doña Inés, viuda de Fernán Rodríguez, señor de Villalobos, y autorizado por los alcaldes de dicho lugar, una nota (1348, diciembre 1.-[Villalobos]) del registro de Pedro Martínez, anterior notario de Villalobos, que por dolencia y muerte que le había sobrevenido no pudo escribirla en una carta ni signarla. En dicha nota consta que el abad de San Marcial, comisionado por el obispo de León, aprueba, ante la imposibilidad de construir un monasterio de clarisas en Villalobos por «la grant mortandat que era entre las gentes», que sirviesen para ello los palacios que el difunto Fernán Rodríguez y su mujer, doña Inés, poseían en dicho lugar.

Contiene inscritos:

⁹ Vid. J. GÜNZBERG I MOLL, «Una teoría matemática de las epidemias y su aplicación a la Barcelona del siglo XIV», en *Homenatge a Alvaro Santamaría*, vol. II. Mayurga. Palma de Mallorca, *Annales de Ciències Històriques i teoria de les Arts*, 22 (1989), pp. 297-309.

¹⁰ Vid. A. CARRERAS PANCHÓN, «La Peste Negra. Aspectos médicos,» en *Historia 16*, 56 (1980), pp. 48-53 y R. S. GOTTFRIED, *La Muerte Negra. Desastres naturales y humanos en la Europa medieval*, México, F.C.E., 1989.

- Bula del Papa Clemente VI autorizando la fundación de dicho monasterio (1346, abril 18.—Aviñón).
- Escritura de dotación a dicho monasterio otorgada por Fernán Rodríguez e Inés, su mujer, señores de Villalobos (1348, septiembre 20, Villalobos).
- Carta de comisión del obispo de León al abad de San Marcial (sin fecha).

A₁. Orig. en perg., 37 × 67 cms.

A₂. Orig. en perg., 65 × 58 cms. Letra inicial iluminada con colores rojo y azul.

Arch. Sta. Clara. Villalobos. Pergaminos grandes, carpetas 5 y 18.

Era de mill e trezientos e ochenta e seys años, viernes, doze días de dezenbre.

Sepan quantos esta carta vieren, commo en presençia de mí, Pero Martínez, notario público de doña Agnés en Villalobos, e ante los testimonios de yuso escritos, estando presente la dicha doña Ygnés e estando presente Johan Andrés e Alfonso Pérez, alcalles en el dicho lugar de Villalobos, la dicha doña Ygnés dixo a los dichos alcalles que ella e Fernán Rodríguez que ganaran liçençia del papa para fazer un monesterio de dueñas a vocación de Sancta Clara aquí, en Villalobos, e que lo doctaran e que ordenaran que el monesterio que fuesen estos sus palaçios; et Fernán Johánez, abat de Sant Marçiel, de poder del obispo, que lo otorgara así; et que esto todo pasara por Alfonso Fernández, notario a la sazón, e lo tenía en so registro. Et dixo que pedía a los dichos alcalles que fiziesen paresçer ante sí el dicho registro, en que estava esto así todo escrito; et que mandasen e diesen auctoridadt a mí, el dicho notario, para que lo diese todo scripto e signado de mío signo.

Et luego, paresçió y Johan Fernández, ermano del dicho Alfonso Fernández, e Pero, so fijo, e mostraron un rregistro que fincara del dicho Alfonso Fernández, notario, en que estavan muchas notas de complas, e de testamentos e de otros contractos muchos; en el qual rregistro estava una nota de hedificamiento del dicho monesterio, que era fecha en esta manera:

Lunes, primero día de dezenbre, era de mil e trezientos e ochenta e seys años.

En presençia de mí, Alfonso Fernández, notario público en Villalobos, e delante los testimonios de yuso escritos; estando este dicho día en los palaçios que fueron de Fernán Rodríguez, señor de Villalobos, e estando y Fernán Johánez, abat de Sant Marçiel, e el custodio de los frades menores de Sant Françisco, e frey Antonio, guardián de Sant Françisco de Çamora, e otros frayres de la dicha orden.

Et estando en el palaçio grande, que es contra la calle, doña Ygnés, muger que fue del dicho Fernán Rodríguez, dixo que el dicho Fernán Rodríguez e ella posieron en voluntad de fazer un monesterio a serviçio de Dios e a vocación de Santa Clara; e que para esto que enbiaran demandar liçençia al papa Crimente; e él que gela otorgara, según que mostró, luego, por una carta escripta en pergamino de cuero e sellada con su verdadera bulda puesta en filos blancos, el tenor della es este que se sigue:

Clemens episcopus, servus servorum Dei, venerabili fratri, episcopo Legionensi, salutem et apostolicam benedictionem.

Piis desideriiis gratum nos deçet prestare assensum ea que augmentum de religionis cultusque divini respiciunt ac votum consequantur efectum, affectu prosequi graciosso. Sane petiçio pro parte nobilis viri Fernandi Roderici, domini Villa luporum, e nobilis mulieris Agnetis quondam Alfonssi de Hispania filie, tue diocesis, nobis exhibita continebat quod ipsi pro sua et parentum suorum animarum salute et a divini cultus augmentum inde Villa luporum diocese dicte vel alio loco terrarum suarum ubi secundum et devoçionem ipsorum amplius viderint expedire, monasterium seu

locum unum ordinis et sub vocabulo Sancte Clare de bonis eorum propriis fundare ac decenter doctare, et in eo certum monialium numerum collocare proponunt; quare pro parte ipsorum fuit nobis humiliter supplicatum eisdem et Agneti facienda plemis-
sa et ut moniales ipsius monasterii qui pro tempore fuerint cimiterium et aliis qui nubi elegerint sepulturam habere valeant, licençiam concedere dignaremus.

Nos itaque volentes votis eorum favorabiliter anuere in hac parte carissimi in Christo filii nostri, Alfonsi, regis Castelle et Legionis illustris, nobis super hoc humiliter et supplicantis ipsorum qui Fernandi et Agnetis supplicacionibus inclinati fraternitati tue de qua plenam in Domino fiduciam gerimus per apostolica scripta comittimus et mandamus, quatenus eisdem Fernando et Agneti posquam, ab excomunicacionis sententia lata a canone, quam ipsi in quarto gradu affinitatis conjuncti scienter matrimonium contrahentes incurrerent fuerint absoluti, ut huiusmodi monasterium sue locum cum ecclesia, canpanali, canpana, cimiterio, domibus ac officiis aliis oportunis inde Villa luporum vel alio loco predicto libere construere et fundare docte decenti de bonis propriis ex qua duodecim monialis ultra abbatissam, que in ipso monasterio pro tempore fuerint conglue sustentari et valeant in monesterio agssinata et quod abbatissa et conventus dicti monesterii qui pro tempore fuerint cimiterium pro se, et aliis qui nubi elegerint sepulturam absque parrochialis ecclesie et cuiuslibet alterius iuris so iudicio habere cum in ipso monesterio duodecim moniales ultra abbatissam extiterint habere valeant apostolica auctoritate concedas.

Datum Avinione, XIII kalendas¹, quarto pontificatus nostri anno.

Et qual leýdo, mostró e fizo leer por mí, el dicho notario, un estrumento de dotamiento quel dicho Fernán Rodríguez e ella fezieran, que era seellado de dos sellos pendientes, que eran del dicho Fernán Rodríguez e de doña Ygnés, e signado de mí signo, que era fecho en esta manera:

Sepan quantos esta carta vieren, commo yo, Fernán Rodríguez, señor de Villalobos, e yo, doña Ygnés, muger del dicho Fernán Rodríguez, otorgamos e conosco que nos que propusimos de fazer un monesterio de freyras de la orden de Santa Clara en algunos de los nuestros lugares, et por esta rrazón que enbiamos pedir merçed a nuestro señor el papa Climente, que agora es, que nos otorgase e diese liçençia que lo podiésemos fazer en uno de los nuestros lugares o de las nuestras tierras. Et que el dicho señor papa que nos otorgó e dio la dicha liçençia que lo podiésemos fazer en uno de los nuestros lugares o de las nuestras tierras, segúnt que se contiene en unas letras buldadas con su verdadera bulda, que nos tenemos en esta rrazón.

Et por ende ordenamos de fazer el dicho monesterio aquí, en Villalobos, fuera de la villa, a la puerta que dizen del Burgo, cerca la carrera por do van de la dicha puerta del Burgo para Sancta María de Villiella, do laman la Corredera, cabo de villa. Et ordenamos de fazer el dicho monesterio de paredes de tapia, e la eglesia, e el rrefertorio, e el dormitorio, e la enfermería, e la claustra e todas las otras cosas que fueren mester e se an de fazer de neçesitat en tal monesterio, commo este dicho es, et cobrir estas dichas casas de madera de pino e de tabla de pino e de teya.

Et porque nos avemos de doctar este dicho monesterio conveniblemente de nuestro bienes, commo es dicho, e porque se contiene así en las dichas letras del dicho señor papa, que lo dotemos de nuestros bienes, de tanta quantía dellos porque puedan aver provisión e mantenimiento para sienpre doze freyras sien (*sic*) la abadessa,

¹ En ninguno de los dos ejemplares consta el mes que, según el documento original que se halla en este archivo, fue el de marzo.

mantenimiento para sienpre doze freyras sien (*sic*) la abadessa, que an de ser en el dicho monesterio, damos al dicho monesterio para la provisión e mantenimiento de las dichas frayras e abadessa çient quartas de viñas que nos avemos aquí, en término de Villalobos, que son en estos lugares que adelante dirá:

Primeramente una viña en Otermayor, en que a veinte e seys quartas, de que son fronteras: de las dos partes, viñas de Alfonso Felípez de Benavente.

Et otra viña en el dicho lugar de Otermayor, en que a siete quartas, que a por fronteras: viñas del cabillo de los clérigos de Villalobos, de la una parte, e de la otra parte la carrera pública por que van de Villalobos para Benavente.

Et otra viña en el lugar do dizen la Barçea, en que a seys quartas, que a por fronteras: viña de Fernán Alfonso, clérigo, de la una parte, e de la otra parte, viña de Pero Franco del Barrero.

Et otra viña do dizen al Somoçano, en que a doze quartas, que a por fronteras: la carrera pública que va de Otero para Benavente, de la una parte, e de las otras dos partes, viñas nuestras.

Et otra viña en el lugar do dizen Vallevençre, en que a siete quartas, que a por fronteras: viña de Rodrigo Yuáñez, e viña de Mioro Barrera e viña de Marcos Joháñez.

Et otras tres viñas en el lugar do dizen el Christiano, en que a doze quartas; et de la una viña son fronteras: viña que fue de Gómez Peláez, e viña de Gonçalo Félix, clérigo, e carrera por que van de Villalobos para Benavente; et de la otra viña son fronteras: viña de Alfonso Joháñez, e viña de Johan Domínguez Casado e tierra de Ferrnando Díez; et de la otra viña son fronteras: viña de las frayras de Santa Clara de Benavente, e tierra de Simón Joháñez e la carrera sobredicha, por do van de Villalobos para Benavente.

E otra viña do dizen Bagonuevo, en que a diez e siete quartas, que a por fronteras: viña de Domingo Miguéllez, e viña de Fernán Martínez e la carrera pública por do van de Villalobos para Villalpando.

E otra viña en ese mismo término de Bagonuevo, en que a treze quartas, que a por fronteras: viña del monesterio de Santa Clara de Benavente, e tierra del cabillo de los clérigos de Villalobos e la carrera pública.

Et así son conplidas las dichas çient quartas de viñas.

Et otrosí, damos máys para el dicho monesterio e para la dicha provisión e mantenimiento de las dichas frayras quarenta e çinco cargas de buen trigo que nos avemos de cada año en Sant Estevan del Molar e en Villanueva la Seca, que nos an a dar de cada año de quarenta e çinco préstamos, que nos avemos en las dichas aldeas aquellos que tienen e ovieren los dichos préstamos. E que estas dichas quarenta e çinco cargas de trigo que las den los que tovieren los dichos préstamos al dicho monesterio, según que las dan e an dar a nos. Pero que retenemos para nos e para nuestros herederos que heredaren el condado de Villalobos e el mayoradgo que nos dél avemos fecho, e la jurisdicción e el señorío de los dichos préstamos e de los vasallos que en ellos moraren e moran agora. Et otrosí, rretenemos para nos e para los dichos nuestros herederos las dichas aldeas de Sant Estevan e de Villanueva e el señorío, e la propiedat, e jurisdicción, e justicia e todos los otros fueros, pechos, e derechos e serviçios que nos avemos e aver devemos; et que el dicho monesterio non aya por esta donación que lle nos fazemos máys derecho en las dichas aldeas, nin en los dichos préstamos nin en los moradores dellos, que las dichas quarenta e çinco cargas de trigo.

Otrosí, damos para este dicho monesterio, para carne, e escado e vestuario para las dichas frayras e abadesa, e para las otras cosas que lles fueren menester de cada

año de quarenta e çinco préstamos, que nos avemos en las dichas aldeas aquellos que tienen e ovieren los dichos préstamos. E que estas dichas quarenta e çinco cargas de trigo que las den los que tovieren los dichos préstamos al dicho monesterio, según que las dan e an dar a nos. Pero que retenemos para nos e para nuestros herederos que heredaren el condado de Villalobos e el mayoradgo que nos dél avemos fecho, e la jurisdicción e el señorío de los dichos préstamos e de los vasallos que en ellos moraren e moran agora. Et otrosí, rretenemos para nos e para los dichos nuestros herederos las dichas aldeas de Sant Estevan e de Villanueva e el señorío, e la propiedad, e jurisdicción, e justiçia e todos los otros fueros, pechos, e derechos e serviçios que nos avemos e aver devemos; et que el dicho monesterio non aya por esta donación que lle nos fazemos máys derecho en las dichas aldeas, nin en los dichos préstamos nin en los moradores dellos, que las dichas quarenta e çinco cargas de trigo.

Otrosí, damos para este dicho monesterio, para carne, e pescado e vestuario para las dichas frayras e abadesa, e para las otras cosas que lles fueren menester de cada año dos mill maravedís en los derechos e rentas de aquí, de Villalobos, que adelante serán dichas en esta guisa: en la martiniega de aquí, de Villalobos, mill e dozientos maravedís; et en el portalgo desta villa, trezientos maravedís; en la notaría de aquí, de Villalobos, trezientos maravedís; et en las entregas de aquí, de Villalobos, dozientos maravedís. Et así son conplidos los dichos dos mill maravedís.

Et todas las viñas e rentas de pan e de dineros que dichos son, damos al dicho monesterio e para él e lo doctamos dellas e queremos que sean suyas desde fecho; e que las ayan por sienpre de cada año por su heredat. E defendemos que nuestros herederos nin alguno dellos nin los que ovieren e heredaren el dicho condado de Villalobos e el mayoradgo sobredicho que dél avemos fecho, nin otro alguno que sea de nuestra parte o de estrania, que por nos o por qualquier de nos aya o pueda aver voz o demanda en alguna manera en nuestros bienes o en parte dellos, que non pase nin sea en alguna manera, en parte nin en todo, contra el dicho monesterio nin contra este dicho ordenamiento que nos fazemos para fazer el dicho monesterio nin contra la donación sobredicha que lle nos fazemos de las viñas e rrentas sobredichas nin contra alguna parte dello. Et se lo fezieren, que lles non vala nin sean oýdos sobrello en juyzio nin fuera de juyzio. Et demáys, que pechen por cada vegada que venieren o fueren en qualquier manera contra lo que dicho es o contra parte dello diez mill maravedís a la voz del rrey e otros tantos al dicho monesterio.

Et pedimos por merçed a nuestro señor el rrey don Alfonso e a los otros rreyes que rregnaren después dél, que quieran guardar e defender el dicho monesterio con todo lo que dicho es, que lle nos damos e con lo al que averá daquí adelante.

Et porque esto sea firme e çierto e non venga en dubda, mandemos a Alfonso Ferrnánt, notario público aquí, en Villalobos, que fue presente a todo lo que sobredicho es en uno con los testimonios que adelante son escriptos, que fueron para esto specialmente lamados e rogados, que escriviesse o feziessse escribir todo lo que dicho es en esta dicha carta e la signase de so signo.

Que fue fecha en el dicho lugar de Villalobos, veynte días del mes de setembre, era de mill e trezientos e ochenta e seys años.

Ommes que fueron presentes por testimonios a todo lo que dicho es: Ruy Martínez de Villalpando e Alfonso Ferrnández de los Barrios de Salas, alcalles del rrey en el adelantamiento de tierra de León e de Asturias; e Alfonso Ferrández, clérigo capellán del dicho Fernán Rodríguez; et Domingo Marcos, clérigo de aquí, de Villalobos; e Alfonso Ruiz, omme del dicho Fernán Rodríguez.

Et demáys desto, por mayor firmidumbre, mandamos seellar esta dicha carta con nuestros sellos. Yo, Alfonso Ferrnández, notario sobredicho, porque fuy presente a

todo lo que dicho es, en uno con los dichos testimonios que para esto especialmiente fueron llamados e rrogados, por mandado de los dichos Ferrnán Rodríguez e doña Ygnés fiz escribir esta carta e fiz en ella mío signo tal en testimonio de verdat.

Et es emendado esta dicha carta en dos lugares: en el quarto rreglón dos partes en que dizen «la iglesia»; e en el quinto rreglón una parte que dize «señor».

El qual lleýdo, dixo que el dicho Ferrnán Rodríguez e ella que enbiaran al obispo don Diego Ramírez para que veniesse fundar el dicho monesterio e poner la primera piedra en él, porque ella podiese fazer e conplir el dicho monesterio. E que el dicho obispo que bendixiera e consagrara un canto de piedra para fundamiento del dicho monesterio que mostró, luego, el dicho abat. E dixo que el dicho obispo non pudiera venir a ponerlo por muchos negoçios que avía, mays él que cometía este fecho al dicho Ferrnán Johánez, abat, que estava presente, de que él mostró una carta de comisión, escripta por mano del obispo e puesto so nonbre, que era fecha en esta manera:

Abat de Sant Marçiel, acometemos a vos en vuestra consçiençia fecho del monesterio que Ferrnán Rodríguez quiere fazer, e nuestro señor el papa nos acometió; et vos porque lo creades, escrivimos este escripto de nuestra mano en que posiemos nuestro nonbre; e nos fuéramos presente se non porque somos ocupado de otros negoçios.

Nos, el obispo de León.

La qual carta lleýda, la dicha doña Ygnés dixo que Ferrnán Rodríguez en su vida non podiera fazer el dicho monesterio, et agora ella que lo quería fazer por rrazón del curso de la vida que era muy pequeño por la gran mortandat que era entre las gentes. Et para conprir ordenadamiente la voluntat de Ferrnán Rodríguez e la sua, que dava e ordenava aquellos palaçios todos para monesterio; et aquel palaçio en que estavan que fuese para la iglesia.

Et luego, el dicho custodio, e frey Antonio, guardián de Çamora, e el guardián de Sant Françisco et muchos frayres menores de la horden de Sant Françisco, que ý estavan con ellos, dixieron que los dichos palaçios que ellos que los avían catados e que vieran que eran bonos e que avía ý monesterio para dueñas de Santa Clara; et que el palaçio de parte de la calle en que ellos estavan que era bono para iglesia.

Et luego, la dicha doña Ygnés pidió al dicho abat que, pues él veýa quel papa le dava poder al dicho Ferrnán Rodríguez e a ella para fazer el dicho monesterio, a servicio de Dios e a vocación de Santa Clara, et otrosí veýa que Ferrnán Rodríguez e ella avían doctado el dicho monesterio, según que aparecía por el dicho estrumento, et los dichos frayres e custodio aprovavan los dichos palaçios para monesterio que eran suficietes para poner ý dueñas de que se serviese Dios, que quisiese abtorizar los dichos palaçios e lugar para monesterio de dueñas de Santa Clara et otrosí el dicho palaçio para iglesia porque se en él serviese Dios e se cantase e se dixiese en él el divinal ofiçio.

Et luego, el dicho Ferrnán Johánez, abat, por el poder que avía del dicho obispo, que dixo que era aquella la su letra escripta con su mano, dixo que, obedeciendo las letras de nuestro señor el papa e mandado del obispo, e porque veýa quel dicho monesterio que era doctado convenibremiente en que podrían aver provisión las monjas que el papa ordenara en las sus letras, que él que abtorizava e abtorizó los dichos palaçios e lugar para monesterio de Santa Clara et el dicho palaçio en que estavan, que era de parte de la calle, abtorizólo que fuese iglesia, que se podiese en él conplir el divinal ofiçio e dezirse las horas matines, e misa e viésporas, e poner canpanas e tañerlas e enterrar los cuerpos de Ferrnán Rodríguez e de Johan Rodríguez dentro, et otrosí, otras personas, qualesquier que se quisieren ý enterrar, en la iglesia e en la calostrá. E diolle por çimiterio la calostrá e enderredor del palaçio, en

que se fazía la iglesia, todo lo que el derecho da a iglesia e a monesterio; e privilegió la dicha iglesia e calostrá de todo aquel privilegio que iglesia es privilegiada. E mandó e ordenó que lla feziesen todos onrra a rreverencia como a iglesia. Et tomó luego el dicho canto quel dicho obispo avía bendezido con palabras de *in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti amen* e fuelo poner so tierra e edificase sobrel el altar de Sancta María.

Et desto todo en commo pasó, la dicha doña Ygnés pidió a mí, el dicho Alfonso Fernández, que lle diese dello un público estrumento, uno, o dos o máys.

E el dicho custodio e frayres de Sant Françisco pedieron eso mesmo, que les diese un testimonio, o dos o máys .

Testimonios que a esto fueron presentes: Don Bernaldo, comendador de Castro; Ruy Ferrnández, el merino; Ruy Martínez de Villalpando; Pero Rodríguez de Vallescorriel; Gonçalo Rodríguez Dentónez; Gonçalo Ferrnández de Mermellar; Johan Ferrnández de Villadiego; Garçía de Navamuel; Pero Ferrnández, carpentero; Pero Johan, moro; e Alfonso Ferrnández, capellán; e Domingo Marcos, clérigo; frey Antonio, el custodio; frey Domingo de Caseo, custodio de Çamora e visitador de las frayras.

Et yo, Alfonso Ferrnández, notario, fuy presente a todo esto que dicho es e escriví esta carta en este rregistro a pedimiento de la dicha doña Ygnés.

La qual lleýda, la dicha doña Ygnés dixo que por dolencia e muerte que veniera al dicho Alfonso Ferrnández, notario, non podiera aver la carta del dicho contracto dél signada; et pues la ý fallavan e la ý veýan los dichos alcalles que mandasen a mí, el dicho notario, que gelo diese todo signado de mío signo.

Et elos dichos alcalles dixieron que porque ellos sabían que aquel rregistro era del dicho Alfonso Ferrnández, que la fallaran en so harcha e fuera suyo, dieron autoridat a mí, el dicho notario, que lle diese de todo esto, con la nota como ý estava, testimonio signado con mío signo.

Et yo, el dicho notario, porque vy e lleý la dicha nota en el dicho rregistro, fecha en la manera que de suso es escripta, por autoridat e mandado de los dichos alcalles, a su pedimiento de la dicha doña Ygnés, díllela escripta e signada de mío signo.

Que fue fecha, era, e mes e día sobredicho.

Testimonios: Pero González de Navamuel, Alvar García, Alvar González, Domingo Garçía, García López, escrivano de Toviella, Johan Ferrnández Linaçero, Johan Yuáñez de Sant Estevan, Ruy Martínez de Villalpando, Pedro González.

Yo, Pero Martínez, notario público sobredicho, fuy presente a esto que sobredicho es, e a pedimiento de la dicha doña Ygnés e por mandado de los dichos alcalles fiz aquí mío signo tal (*signo*) por testimonio.

2

1349, enero 22.—León

Don Diego, obispo de León, a petición de doña Inés, viuda de don Fernán Rodríguez, señor de Villalobos, concede cuarenta días de indulgencia a todos los que trabajasen en el monasterio de Santa Clara de Villalobos, ante la escasez de hombres por la mortandad que había tenido lugar en el año anterior.

A. Orig. en perg., 24 × 31 cms. Sello de cera.

Arch. Sta. Clara. Villalobos. Caja de los pergaminos grandes, carpeta 16.

Don Diego, por la gracia de Dios obispo de León, a todos los fieles de Dios que esta nuestra carta vierdes, salut en Jhesu Christo que es verdadera salut.

Sepades que doña Ygnés, muger que fue de Fernánd Rodríguez, señor de Villalobos, nos fizo cierto en cómo el dicho Fernánd Rodríguez e ella avían voluntad de fazer en el dicho lugar de Villalobos un monesterio de frayras de la orden de Santa Clara et para esto fízonos cierto con letras graçiosas de nuestro señor el papa, Clemente sexto, que agora es, seelladas con sua verdadera bulla, segúnt que por ellas paresçía. Et agora ela dicha doña Ygnés, queriendo labrar en el dicho monesterio, por mengua de gientes que non podía aver para labrar en el dicho monesterio por rrazón de las mortandades e tribulaçiones que este año que agora pasó fue sobre los omes, enbiónos pedir por merçed que diésemos algunas indulgençias e perdones a todos aquéllos e [aquéllas] que labrasen en el dicho monesterio por dineros o por sus propias voluntades, o dieren, o enbiaren o mandaren suas ajudas e alimosnas para labrar e mantener el dicho monesterio.

Et nos, viendo que esto es obra de misericordia e tales mandas como estas son bien enpreadas por quanto es salut de las almas de todos los fieles christianos, nos confiando de la misericordia de nuestro señor Jhesu Christo, que es padre poderoso, e por el poder que avemos dél e de Sant Pedro e de Sant Pavlo, apóstoles, damos e otorgamos a todos aquéllos e aquéllas que labraren en el dicho monesterio, que estovieren en verdadera penitencia e en verdadera confesión, quarenta días de perdón.

Et mandamos a qualquier clérigo que nuestro obispado, en virtud de obidiençia e so pena de descomunión, que otorguen los dichos perdones a todos e a cada unos (*sic*), segúnt dicho es.

Et porque esto es verdat, mandámoslle ende dar esta carta abierta e seellada con nuestro seello de çera pendiente.

Dada en León, veynte e dos días de genero, era de mill e trezientos e ochenta e siete años.